JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021**-00**206**-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MARTA LIGIA FERNÁNDEZ CASTAÑEDA Y OTROS
CAUSANTE: EFRAÍN DARÍO FERNÁNDEZ DAZA

Todos los asignatarios e interesados (acreedores) reconocidos en el paginario, a través de sus apoderados judiciales, manifestaron al unísono designar a la abogada Dollys Patricia Cañas Oñate como partidora, elección que será respetada por este despacho judicial, tras ajustarse a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 507 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el profesional del Derecho Camelo Cárdenas solicitó ampliación del término para presentar inventario actualizado sobre el ganado vacuno, sin embargo, como el informe ya fue rendido tanto por el abogado como por el secuestre, no es necesario pronunciarse en torno a dicha solicitud.

Asimismo, se tiene que el auxiliar de la justicia Jorge Mario Mercado Vega solicitó que se le señalen sus honorarios, teniendo en cuenta que, ya se levantó el embargo y secuestro sobre los semovientes, además, sostiene que su labor feneció con la entrega real de los bienes a su cargo, circunstancia que acredita con el acta de entrega suscrita con el abogado Olmer Camelo.

No obstante, es conveniente precisar que el cargo que desempeñó como secuestre ostenta el deber de rendir cuentas, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 51 del CGP. En consecuencia, es indispensable que estas sean aprobadas para poder fijarle los honorarios correspondientes, según lo establecido en el artículo 363 ibídem. En tal virtud, se proseguirá con el trámite para la aprobación de las cuentas, considerando que ya fueron rendidas por el secuestre en lo referente al ganado vacuno.

En ese sentido, como ya se identificaron los semovientes restantes y se comprobó que fueron entregados al abogado que representa los intereses de los herederos cesionarios, se autorizará la venta deprecada en memorial del 14 de julio de 2023.

Por último, se avizora que la cónyuge supérstite del causante, por conducto del Dr. Argote Royero, manifestó *desistir* de las pretensiones para facilitar el impulso del proceso. Empero, en memorial más reciente otorgó poder al abogado Carlos Alberto Camelo Ruíz, quien expresó que la señora Marulanda de Fernández decidió *revocar* la petición formulada por su anterior apoderado judicial y seguir con las aspiraciones que tiene frente a los gananciales que se puedan derivar de la sociabilidad de algunos de los bienes inventariados en esta causa mortuoria.

Así las cosas, no se atenderá el escrito presentado el 10 de noviembre de 2023 por el Dr. Oscar Armando Argote Royero y en su lugar, se reconocerá personería al nuevo apoderado de la cónyuge sobreviviente del causante.

Sin embargo, no se insistirá con el requerimiento efectuado a Bancolombia, toda vez que en el memorial poder anteriormente referenciado, la señora Nohora Paulina manifestó que desiste de las objeciones, reparos y pretensiones frente al trabajo de partición; por tal razón, se reanudará el término para presentar el trabajo partitivo.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Desistir del requerimiento efectuado a Bancolombia, por las razones anotadas en antecedencia.

En consecuencia, a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se iniciará la contabilización del término de diez (10) días otorgado en el ordinal quinto del auto del 7 de marzo de 2023 para la refacción del trabajo de partición.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. Dollys Patricia Cañas Oñate como partidora designada por todos los asignatarios.

TERCERO: Autorizar a los herederos cesionarios Efraín Segundo, Judith Cecilia, Fabiola Inés, Janeth María Inmaculada, Carmen Luisa Fernández Marulanda, Nora Esther Fernández Jure y a su abogado Olmer Enrique Camelo Cárdenas para que efectúen la venta del ganado vacuno restante e inventariado en la partida décima segunda de la diligencia de inventario y avalúos.

CUARTO: Incorporar al expediente el Oficio STT-1060.41-0693-2023 remitido el 9 de noviembre de 2023 por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Duitama, Boyacá, donde consta el registro de la cancelación del embargo que pesaba sobre el semirremolque de placas S55745.

QUINTO: Incorporar al expediente el informe rendido por el administrador de la estación de servicio El Parque, visible en los PDF 81 a 84 del cuaderno C02Principal del plenario.

SEXTO: De las cuentas rendidas el 22 de noviembre de 2023 (ver PDF 78SecuestreRindeInformeVenta del cuaderno C02Principal del expediente) por el secuestre Jorge Mario Mercado Vega frente al lote de ganado inventariado en la partida décima segunda de la diligencia de inventario y avalúos, córrase traslado a los herederos por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, se aprobarán y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del secuestre, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo estatuido en el numeral 2° del artículo 500 del CGP.

La fijación de honorarios a favor del secuestre, se realizará una vez sean aprobadas las cuentas.

SÉPTIMO: No atender el escrito presentado el 10 de noviembre de 2023 por el Dr. Oscar Armando Argote Royero, por los motivos enunciados en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Camelo Ruiz como apoderado especial de la señora Nohora Paulina Marulanda de Fernández, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder especial allegado.

Por ende, se entiende terminado el poder otorgado por la cónyuge supérstite al Dr. Oscar Armando Argote Royero, siguiendo lo dispuesto en el artículo 76 del estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO
JUEZ

LJM